

W.8 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL MONITOREO ARQUEOLÓGICO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cajamarca, 12 de Diciembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000257-2019-DDC CAJ/MC

VISTO, el Expediente N° 84736 - 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, con fecha 04 de diciembre de 2019, La Minera Yanacocha S.R.L., a través del señor Luis Alberto Malca Jauregui, solicita la autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura de Preexistente del proyecto: "YANACOCCHA 2020".

II. DEL PETITORIO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

2.1. Que, a través de la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo, adjuntado al Formulario de solicitud de Plan de Monitoreo de 04 de diciembre de 2019, firmado por La Minera Yanacocha S.R.L., solicita la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del Proyecto: YANACOCCHA 2020.



2.2. Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca a través del Licenciado Diomedes Raul Cholan Cabanillas con R.N.A. ACH - 0428, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, realiza el Informe N° D000174-2019- DDC CAJ-DCC/MC, 10 de diciembre de 2019, señalando que el expediente presentado se encuentra completo y con la documentación correcta.

III. DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

3.1. Que, mediante Informe N° D000174-2019- DDC CAJ-DCC/MC, 10 de diciembre de 2019, el Licenciado Diomedes Raul Cholan Cabanillas con R.N.A. ACH - 0428, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, concluye que el Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del Proyecto: YANACOCCHA 2020, a cargo del Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, SI CUMPLE con lo dispuesto en el Título VIII del Art. 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC del 04 de octubre de 2014 y la Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC., del 19 de diciembre de 2014 que aprueba los Planes de Monitoreo Arqueológico.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

IV. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PLANES DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO

4.1. Que, en conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado el 04 de octubre de 2014, establece en el Título VIII, art. 62°, las pautas y procedimientos necesarios para la aprobación de los Planes de Monitoreo Arqueológico.

4.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y Decreto Supremo N° 060-2013-PCM se dispone que una vez emitido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (salvo se trate de infraestructura existente), el titular del proyecto de inversión pública o privada, deberá presentar un Plan de Monitoreo Arqueológico elaborado por el profesional inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos Profesionales a cargo del Ministerio de Cultura, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura, entrando en vigencia estos decretos a partir del 31 de mayo del 2013.



4.3. Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 64. Que la Dirección de Certificaciones tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 64.2 *Revisar, aprobar y supervisar los Planes de Monitoreo Arqueológicos*" y el numeral 99.2 del Artículo 99° del citado Decreto Supremo, se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura.

4.4. Que, con la Resolución Ministerial N° 177-2013.MC de fecha 20 de junio de 2013, se resuelve en el Artículo 1°- Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013.MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

V. DE LAS CONCLUSIONES ANTES EXPUESTAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 5.1. Que, conforme al análisis técnico realizado respecto al petitorio presentado mediante el expediente del visto, a las normas antes citada y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, respecto a la competencia para aprobar los Planes de Monitoreo Arqueológico, corresponde a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca aprobar el Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del proyecto: YANACOCHA 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACOCHA 2020.

AUTORIZAR a la Minera Yanacocha S.R.L., en calidad de Titular de la Intervención Arqueológica, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del proyecto: YANACOCHA 2020, bajo la Dirección del Licenciado, Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, por un periodo de **DOCE (12) MESES**, a ejecutarse en la siguiente áreas:

Área Total: 33 774.1898 Has.

Perímetro Total: 458 668.916 m.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACOCHA 2020.

ESTABLECER como objetivos del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del Proyecto: YANACOCHA 2020, lo siguiente:

- Se realizará el Monitoreo arqueológico mediante el control permanente *in situ* a las obras del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del proyecto: YANACOCHA 2020.
- Desarrollar un minucioso seguimiento durante las excavaciones y remociones de suelo en las áreas que involucra el Plan de Monitoreo Arqueológico de: YANACOCHA 2020, para garantizar la preservación y registro de las evidencias arqueológicas que pudieran aparecer durante el desarrollo de las mismas.
- Preservar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico que se identifique en el área autorizada, en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Ejecutar la metodología adecuada para responder en forma oportuna y eficaz ante la ocurrencia de un hallazgo arqueológico, reportando todos los eventos e incidencias que se puedan presentar.
- Cumplir las medidas de prevención y mitigación para prevenir, evitar, controlar y reducir la incidencia e impactos negativos sobre los vestigios que podrían hallarse de manera fortuita en el área del proyecto, durante las diversas etapas de la obra que impliquen remoción de suelos.
- Establecer el registro y descripción de los hallazgos arqueológicos que se encontrasen en el área donde se realizarán las obras.
- Coordinar las acciones necesarias con el inspector que designe el Ministerio de Cultura, a fin de llevar a buen término el Plan de Monitoreo Arqueológico de la obra.
- Se recomendará a la empresa la paralización de obras e informar al Ministerio de Cultura, si se encontrase evidencia cultural en el subsuelo durante los trabajos de remoción de suelo. Asimismo se someterá a la normatividad vigente ante tal situación.



ARTÍCULO 3°.- DIRECCIÓN Y PLAZO DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACocha 2020.

AUTORIZAR al Licenciado, Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico indicado en el Artículo 1° de la presente Resolución por un periodo de **DOCE (12) MESES**. El plazo por el que se otorga la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico está supeditado al cronograma de ejecución de la obra que involucre movimiento de tierras.

El Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, **NO PODRÁ TRANSFERIR LA RESPONSABILIDAD A TERCEROS, DE MODO CONTRARIO EL MINISTERIO DE CULTURA PODRÁ DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL CITADO PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO.**

ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACocha 2020.

DISPONER que el Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, y de la Minera Yanacocha S.R.L., consideren las siguientes obligaciones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- La recuperación de elementos aislados reportados de manera imprevista durante las actividades de remoción del terreno, así como la realización de calas a fin de determinar la presencia de otros elementos o contextos arqueológicos aislados.
 - En caso de reportarse áreas arqueológicas con evidencias de actividad cultural que presenten asociaciones de elementos muebles e inmuebles, correspondientes a la clasificación estipulado en el Artículo 6° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, se deberá paralizar la obra y comunicar inmediatamente al Ministerio de Cultura, a fin de evaluar el caso y determinar los procedimientos técnicos a seguir.
 - La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
 - Las labores de monitoreo arqueológico deberán incluir los sectores de influencia e involucrados con las obras a ejecutar, como la habilitación de accesos.
 - Las labores de monitoreo arqueológico no contemplan trabajos de rescate, ni liberación arqueológica alguna.
- Las labores de monitoreo arqueológico deberán contemplar como medida de prevención y protección, la señalización con cintas y mallas de seguridad, y colocación de carteles a los monumentos arqueológico prehispánicos comprometidos con el área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar cualquier impacto durante las labores de ingeniería.
- Se deberá delimitar con hitos de concreto y señalar con panel respectivo de acuerdo a las normas técnicas del Ministerio de Cultura, los monumentos arqueológicos colindantes e involucrados con el área del proyecto.
 - Programación de charlas de inducción, como mínimo una vez por semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, con relación a la conservación y protección del patrimonio cultural, involucrados en el presente plan de monitoreo. La Dirección de Plan de Monitoreo Arqueológico deberá presentar en el Informe Final las Fichas de Charlas de Inducción suscrita por el personal operario, supervisor de Obra y Arqueólogo Monitor.
 - Control permanente de la obras de ingeniería por parte de la dirección del proyecto mediante las Fichas Diarias de Monitoreo Arqueológico que deberán ser firmadas por el arqueólogo Monitor y el Ingeniero Supervisor de Obra, Ficha de Registro Fotográfico las cuales deberán ser presentadas en el Informe Final.
 - El compromiso de la Minera Yanacocha S.R.L., como Titular de la Intervención, es comunicar y aplicar el citado plan de monitoreo arqueológico a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
 - Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca las supervisiones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

conformidad correspondiente. Se recomienda realizar CUATRO (04) supervisiones arqueológicas durante el proceso del plan de monitoreo.

- Toda obra o labor que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado plan de monitoreo arqueológico deberá contar con el CIRA correspondiente y la respectiva autorización del Ministerio de Cultura.
- El Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, deberá entregar al Ministerio de Cultura, una vez concluido los trabajos de monitoreo arqueológico, el informe final por duplicado en físico y en versión digital en formato Word, DWG, Excel y PDF.
- El informe final deberá señalar el cumplimiento de la entrega de los materiales recuperados en el marco del referido plan de monitoreo arqueológico, los cuales serán entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, debidamente embalados e inventariados, para su depósito y custodia.
- El Plan de Monitoreo Arqueológico es intransferible, el responsable no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento del mismo devendrá en la suspensión del citado proyecto.
- Encargar a la Dirección de Arqueología de Cajamarca, la supervisión y control del plan de monitoreo aprobado; debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto de monitoreo arqueológico aprobado, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. (Constatar la finalización de los trabajos y su respectiva conformidad).
- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido Plan de monitoreo serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivos, cuya copia se hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.



ARTÍCULO 5°.- DEL INFORME FINAL DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO DE: YANACocha 2020.

DISPONER que el Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, presente el informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del proyecto: YANACocha 2020, una vez finalizados los trabajos de Monitoreo Arqueológico, por duplicado en físico y en versión digital en formatos Word, DWG, Excel y PDF. Además, deberá incluir el mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georreferenciados (UTM), Sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido Plan de Monitoreo Arqueológico, la entrega a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el Acta de Entrega de materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6°.- DE LA SUPERVISIÓN AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACUCHA 2020.

ENCARGAR a la Dirección de Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la supervisión y control del Plan de Monitoreo Aprobado, debiendo comunicar, en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del mismo, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a ley. Se deberá realizar CUATRO (04) supervisiones arqueológicas durante el proceso del plan de monitoreo.

El supervisor del Plan de Monitoreo Arqueológico sin infraestructura Preexistente del proyecto: YANACUCHA 2020, deberá verificar que se ejecute este proyecto arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El supervisor deberá recomendar lo necesario al Director del Plan de Monitoreo Arqueológico, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al autorizado. Cualquier modificación al Plan de Monitoreo Arqueológico deberá ser previamente coordinada con la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, para su procedencia.

ARTÍCULO 7°.- IMPLICANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO SIN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE DEL PROYECTO: YANACUCHA 2020.

DISPONER la delimitación de los sitios arqueológicos dentro del área colindante del precitado proyecto, y como parte de las medidas de mitigación y/o prevención, el Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, deberá presentar en el informe final, los expedientes técnicos respectivos conformados por: la ficha técnica, memoria descriptiva, plano perimétrico (Sistema WGS84) y la ficha técnica del Hito Geodésico del Instituto Geográfico Nacional (IGN), utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica. Los planos deberán ser presentados además, en versión impresa y digital (formato DWG).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

PRECISAR que de producirse la afectación al Patrimonio Arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de Monitoreo Arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, deventrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra el Licenciado Wilder Fernando Moncada Flores, con R.N.A N° CM-0346, La Minera Yanacocha S.R.L., y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

La autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico se circunscribe únicamente a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el Patrimonio Cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido Plan de Monitoreo Arqueológico.

Lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.



(FIRMA - CARGO)